



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Hoja de Ruta N° 1501/2025 de 28 de julio de 2025, en atención a las observaciones "LEY MUNICIPAL N° 426/2025 "LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS", conforme al ordenamiento jurídico y técnico vigente corresponde considerar lo siguiente:

CONSIDERANDO I

LAS OBSERVACIONES

Observación al Artículo 1. Suprime del Objeto a los cementerios comunitarios.

Respuesta: La tipología y conceptualización de los cementerios comunitarios se encuentran en el Art. 10 de la Ley N° 426/2025.

Observación al Artículo 9. Existe congruencia entre con el proyecto de Ley.

Respuesta: No existe observación ya que se determina la congruencia.

Observación al Artículo 11. Existe concatenación con el proyecto de Ley y Discrepa con el Proyecto de Ley.

Respuesta: no existe observación por que señala claramente la concatenación, el observante no señala en derecho la discrepancia entre el proyecto de Ley y la Ley.

Observación al Artículo 10. El proyecto de Ley presentado no establece ningún tipo de categorización.

Respuesta: El observador no señala cual sería la norma infringida o la inconstitucionalidad del Artículo.

Observación al Artículo 12. Suprime los cementerios comunitarios.

Respuesta: La tipología y conceptualización de los cementerios comunitarios se encuentran en el Art. 10 de la Ley N° 426/2025.

Observación al Artículo 13. La restricción para la implementación de nuevos cementerios únicamente es para cementerios tradicionales y crematorios y limita el emplazamiento de cementerios con pendientes de 30° incorpora la literal prohibiendo el uso para otros fines.

Respuesta: No sustenta en Derecho cual sería el impedimento en cuanto a la prohibición de otros fines o en que parte del artículo se estaría contradiciendo una norma nacional o algún procedimiento establecido en la Ley.

Observación al Artículo 14. Incorpora la permisibilidad de emplazamientos en uso de suelos aprobados en los respectivos planos sectoriales aprobados en los respectivos planos sectoriales como urbano consolidado a densificar, urbanizable, equipamiento de infraestructura y servicios de equipamiento colectivos, Áreas Agrícolas, Áreas de uso mixto, áreas que permitan la las actividades a la conservación y restauración de los



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

espacios naturales y actividades ecoturísticas tramitando previamente la transformación y/o cambio de uso de suelo en el órgano legislativo municipal.

Respuesta: En este artículo el Director Jurídico, no señala cual sería la observación, solo brinda una descripción del mismo, pero no señala en derecho que normas se estarían contraviniendo.

Observación al Artículo 15 y 16. No se encuentra en el proyecto presentado.

Respuesta: Según la Ley 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Art. 17.IV.d) señala de manera textual, "los artículos y propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle" tomando en cuenta este artículo es irrelevante la observación toda vez que existe un informe legal y técnico de la comisión, así como la consideración en detalle por el Pleno del Concejo Municipal de Sacaba.

Observación al Artículo 17. Incorpora el término aprobación de planos para uso de cementerios, además señala que difiere con el proyecto presentado, remite una aparente clasificación que no se encuentra en la Ley sancionada, presumimos que hace referencia la categorización del Art. 11 de la Ley sancionada.

Respuesta: Se aplica la Ley 078/2017.17. IV d), no hay sustento legal en la presente observación de incompatibilidad normativa con un Ley Nacional o Municipal.

Observación al Artículo 18. Discrepa con el proyecto de Ley.

Respuesta: Se aplica la Ley 078/2017.17. IV d).

Observación a las Disposiciones Finales. Elimina la disposición final primera del proyecto de Ley.

Respuesta: Se aplica la Ley 078/2017.17. IV d).

Observación a la Disposición Final Primera. Es congruente con el Proyecto de Ley.

Respuesta: No existe Observación.

Observación a la Disposición Final Segunda. Es concordante con el Proyecto de Ley.

Respuesta: No existe Observación.

Observación a la Disposición Final Tercera. Es similar con el Proyecto de Ley.

Respuesta: No existe Observación.

Observación a las Disposición Abrogatoria y Derogatoria. Es idéntico al Proyecto de Ley.

Respuesta: No existe Observación.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

CONSIDERANDO II

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 46

- I. Toda persona tiene derecho:
 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 47

- I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.
- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 283.

Determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción:
 - 4) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Artículo 306.

- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Artículo 308.

- I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.
- II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley

Artículo 312.

- I. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza

Artículo 410.

- II. La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Los Tratados Internacionales.
 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 7.

- 2. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 34. Está constituido por:



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

- I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014

Artículo 13.

La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política de Estado. La Jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de Los Gobiernos Autónomos Municipales, es la Siguiente:

- Órgano Legislativo; a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: j. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE 21 DE ABRIL DEL 2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Artículo 8.

- I. Establece que el Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1.- Ley Municipal. 2. "Resolución Municipal".

Artículo 11.

Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el municipio de Sacaba.

Disposición Tercera "Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley. (Salvo disposición contraria de la Ley) "

REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ARTÍCULO 143. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). I. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente: d. En caso que la decisión sea





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

por el rechazo de las observaciones, el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución devolverá la Ley y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.

CONSIDERANDO III

1.- Inconsistencias en el contenido aprobado: Indica que las modificaciones no consensuadas ni coordinadas con el Ejecutivo, modificaciones sustanciales que las cuales no fueron objeto de análisis técnico ni legal previo por parte del Ejecutivo, las cuales son:

Supresión de criterios técnicos: Inicialmente propuestos como tratamiento normativo para regularización de cementerios preexistentes en áreas rurales o en consolidación irregular, aspecto que quedo sin abordaje normativo:

Respuesta: Para poder responder este primer criterio se debe hacer notar que una de las funciones primordiales del Órgano Legislativo plasmada en la Constitución Política del Estado en su Art. Artículo 283. **El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;** Estas facultades que conlleva constitucionalmente el Concejo Municipal, señala como tercera facultad la legislativa para tal concepto haremos cita a la Sentencia Constitucional 1714/2012 que señala ... **Previo al análisis de estas dinámicas conviene realizar una aproximación sobre el alcance de los términos: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. 1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. EN SU SENTIDO FORMAL, ESTE ACTO DE EMITIR LEYES DEBE PROVENIR DE UN ENTE U ÓRGANO LEGITIMADO, ES DECIR, REPRESENTATIVO: ASAMBLEA LEGISLATIVA O ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS CON POTESTAD DE EMITIR LEYES EN LAS MATERIAS QUE SON DE SU COMPETENCIA. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales no se encuentran reducida a una facultad normativo-administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución Política del Estado cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la Asamblea Departamental para emitir leyes en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas...**

Nótese que los actos de emitir Leyes son dados a un órgano legitimado y representativo en este caso a las Asambleas de las entidades autónomas, tomando en cuenta esta





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

Sentencia Constitucional se estaría dando la facultad legislativa al Concejo Municipal e Sacaba y no así al Ejecutivo Municipal, es decir que en el procedimiento legislativo el proyecto de Ley dada por un ciudadano, el Ejecutivo Municipal o un ciudadano, tienen el mismo rango, siendo la atribución nata para poder emitir leyes la del Concejo Municipal de Sacaba.

Tomando en cuenta la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su **Art. Artículo 4. (Constitución Del Gobierno Autónomo Municipal). III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.** Este Artículo nos dice claramente que no se puede reunir en un solo órgano las funciones del Gobierno Autónomo Municipal, es decir que no es un requisito previo el análisis técnico ni legal por parte del Ejecutivo Municipal, ya que cada poder tiene facultades específicas. En cuanto a la regularización de cementerios en áreas rurales o en consolidación irregular, no se dejó sin abordaje normativo, nótese que no existen cementerios irregulares todos los cementerios deben adecuarse a la Ley N° 426/2025, siendo que en la **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, para cementerios comunitarios existentes en el Municipio de Sacaba, emitirá la reglamentación específica de acuerdo a su particularidad y de manera paulatina.**, Es decir que este tipo de cementerios serán reglamentados en atribución específica del Ejecutivo Municipal, así también es concordante con el Art. 10 de la presente Ley que señala **"ARTÍCULO 10. (CEMENTERIOS COMUNITARIOS). Son espacios donde se entierra a los difuntos, usualmente con la gestión de la propia Comunidad y/ las autoridades locales, lo que implica una gestión cercana a las necesidades y costumbres propias. Estos cementerios usualmente reflejan las costumbres y tradiciones locales. Varían de tamaño en función de la población a la que sirven. Además, pueden tener diferentes sistemas de gestión y temporalidades para las tumbas, como temporalidades mínimas, máximas o prorrogables, según la normativa local. Además de su función principal de sepultura, los cementerios comunitarios pueden ser lugares de memoria y reunión para las familias, donde se realizan rituales y se preservan tradiciones. Esta tipología de cementerio, corresponde al Area Rural del Municipio".**



Inclusión de nuevas disposiciones no contempladas en la propuesta original.

Respuesta: En este punto ya se allano la facultad plasmada en la Ley 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Art. 17.IV.d) señala de manera textual, **"los artículos y propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle"** y la Sentencia Constitucional 1714/2012 en cuanto a facultades legislativas y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. Artículo 4., en cuanto a la separación de órganos.



Alteración de los procedimientos técnicos de planificación urbana y aprobación de planos para cementerios privados, modificando condiciones y requisitos técnicos que originalmente contaban con el respaldo de informes emitidos por la Dirección de Gestión Urbana y Territorial.



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

Respuesta: En el Art. 14, 15 y 16 de la Ley N° 426/2025, las atribuciones en cuanto a la aprobación de planos, según los requisitos que debe presentar cada peticionante, es exclusivamente de atribución del Ejecutivo Municipal tomando en cuenta que cualquier aprobación de planos debe ingresar por su departamento de Gestión Urbana y Territorial, también deben tomar en cuenta que el control sanitario, gestión catastral es aplicable solo al Órgano Ejecutivo, no es comprensible la observación cuando este control para poder acogerse a la presente Ley y todos los resguardos legales son competencia del Ejecutivo Municipal y sus correspondientes Secretarías.

Cita Normativa no vigente.

El Artículo 3 de la Ley 426/2025 establece en su marco normativo de referencia la Ley N° 406/2025 y la Ley N° 422/2025, Si bien pueden estar aprobadas por el Concejo Municipal estas no han sido aprobadas en la Gaceta Municipal de Sacaba,

requisito imprescindible para que adquieran vigencia jurídica plena, conforme a el Art. 23 de la Ley 482 y 135 de la Ley 031.

Respuesta: Al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 II.5.42. Sobre el art. 135 de la LMAD "Artículo 135. (OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN).

I. Las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

II. Todos los gobiernos autónomos deberán presentar la información que fuese requerida por

la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Electoral Plurinacional o el Órgano Ejecutivo

Plurinacional y sus instituciones, el Ministerio Público, el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Los órganos del nivel central del Estado deberán transparentar la información fiscal y cualquier otra, a excepción de aquella declarada confidencial por seguridad nacional según procedimiento establecido en norma expresa.

III. Asimismo las autoridades de los gobiernos autónomos están obligadas a presentarse personalmente a brindar la información y respuestas que fuesen requeridas por la Asamblea

Legislativa Plurinacional". Respecto de este artículo, los accionantes alegan que se "obliga" a las autoridades de los gobiernos autónomos a presentarse personalmente ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, desconociendo la prevalencia del principio de competencia frente al principio de jerarquía en toda relación entre autoridades estatales y autonómicas y que, en obediencia y aplicación, al principio de autonomía política e institucional, no existe relación jerárquica entre estos. Analizado la norma cuestionada de inconstitucional, esta obliga a las autoridades de los gobiernos autónomos a presentarse personalmente ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sino por el contrario a presentar la información que fuese requerida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Electoral Plurinacional o el Órgano Ejecutivo Plurinacional y sus instituciones, el Ministerio Público, el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional a fin de transparentar la información fiscal, a excepción de aquella declarada confidencial por seguridad nacional. Esta obligación de presentación de informes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, se encuentra establecida en el art. 158.

I.17 de la CPE, cuando señala que entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

Plurinacional está la de "Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las Instituciones Públicas" a fin de cumplir con el valor de "transparencia" establecida como un valor del Estado consagrado en el art.8.II de la CPE. Por otro lado, el presente artículo señala una obligatoriedad de ida y vuelta, es decir tanto el nivel central del Estado como las entidades territoriales autónomas se encuentran obligadas a transparentar la información. **Este artículo se ampara en los arts. 8.II, 24, 232 y 270 de la CPE, que señalan que la transparencia es un principio que rige del Estado Plurinacional, la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, y la administración pública, por tanto, LA OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN NO PODRÍA SER DE NINGUNA MANERA ENTENDIDO COMO UN PRECEPTO CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR CONSIGUIENTE, SE CONSIDERA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL.** Citando la presente sentencia constitucional se tiene la obligatoriedad de la publicación por el Ejecutivo Municipal, así como de transparentar toda norma que haya seguido el conducto regular y que emane de la Asamblea Autónoma Municipal, ahora bien, lo que no explica el Ejecutivo Municipal es el mecanismo legal para no proceder con la publicación de ambas Leyes, siendo que no existe una herramienta jurídica que permita frenar el procedimiento legislativo en su publicación que el Legislativo Municipal cumplió a cabalidad, lo que no se toma en cuenta es que en el procedimiento legislativo tanto en normas nacionales así como municipales, le da la potestad al Ejecutivo Municipal de frenar el acto administrativo de la publicación de una Ley Municipal.

Tomando en cuenta la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos señala en su **Art. 19. IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.**, Ahora bien, el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba señala en su **Art. 144. (Promulgaciones). Únicamente la Carta Orgánica y Leyes Municipales, requerirán de promulgación para su publicación y entrada en vigencia; siendo las otras Normas y Resoluciones vigentes a partir de su aprobación, debiéndose notificar a las personas, instituciones u organizaciones afectadas por el Instrumento Legal aprobado.** Nótese claramente lo que indica el Art.19 de la Ley 482, este Artículo conmina al cumplimiento del Reglamento General del Concejo Municipal, el que señala en su **Art. 144. (Promulgaciones). Únicamente la Carta Orgánica y Leyes Municipales, requerirán de promulgación para su publicación y entrada en vigencia,** nos dice este artículo que la promulgación es el requisito de la publicación para que una norma entre en vigencia, es decir que la publicación

es obligatoria una vez dada la promulgación. En cuenta a la Ley Municipal N° 078/2017 de "Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Art. 27 "implementación y cumplimiento de normas", **Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplicaran a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal por lo que las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, Servidor Público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la norma Municipal, debe este hacer de los mecanismos legales, para solicitar su modificación, derogación, abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla.** Siendo la publicación un acto administrativo de carácter obligatorio para el Ejecutivo Municipal, en caso de no estar de acuerdo podrá de utilizar los mecanismos legales, para





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 223/2025

solicitar su modificación, derogación, abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla. Así también esta misma Ley en su Art. 17. IV. k) indica "**La Ley promulgada será publicada de manera inmediata**", explícitamente señala como verbo rector la promulgación acto administrativo que conlleva un procedimiento mas no queda escrito que el ejecutivo municipal "**PODRÁ NO PUBLICAR LA LEY PROMULGADA**" esa acción no está estipulada en ninguna norma nacional ni municipal. También se cita en el mismo cuerpo **legal el Artículo 17.V. d). "En caso de que la decisión sea por el rechazo de las observaciones el Plenos del Concejo Municipal, mediante resolución devolverá la Ley y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria"**. Exclama el presente artículo en la parte final la obligatoriedad de promulgación de la norma, concordante con la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 II.5.42. Sobre el art. 135 de la LMAD "Artículo 135. (OBLIGATORIEDAD DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN).

Posible afectación al principio de legalidad y jerarquía normativa.

Respuesta: El término "posible" es netamente subjetivo y no declara en derecho cuales serían los artículos inconstitucionales ni contrarios a la Ley, por lo que esa narrativa solo queda como un mero discurso y no es sustentable en derecho, por lo que la misma no será tomada en cuenta como válida para el presente informe.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declaran **INFUNDADAS** las observaciones a la Ley Municipal N° 426/2025, plasmadas en el Informe CITE: EM-DJR-01-1/289/2025, declaradas por el Ejecutivo Municipal, en consecuencia, la remisión de la citada Ley Municipal para su promulgación inmediata por el Alcalde Municipal de Sacaba, en cumplimiento de los inciso c) y d), del parágrafo V. del artículo 17 de la Ley Municipal N° 078/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En caso de no promulgarse la Ley N° 426/2025 por el Ejecutivo Municipal se aplicará la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 23.j), misma que será promulgada por el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.



REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 223/2025

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

Lic. Ruben Alvarado Céspedes
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

